

Congreso del Estado



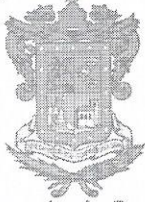
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 135

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 1° Bis; se reforma la fracción XXXIII; se adiciona una fracción XXXIII Bis y un segundo párrafo al artículo 22; y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 81° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Handwritten signature



Artículo 1° Bis. ...

- I. Es un derecho para todos; su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción, que pueda dar origen a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa;
- II. a la XII. ...

Artículo 22. ...

I. a XXXII ...

XXXIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado; y,

XXXIV

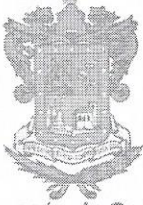
La denegación de ajustes razonables y salvaguardas se entenderá como una forma de discriminación.

Artículo 81. ...

...
...
...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas que presenten alguna discapacidad, sean considerados de alto rendimiento cumpliendo los requisitos que para este propósito se establezcan en las convocatorias emitidas por este organismo, la presente Ley y su reglamento.

Por lo que deberán gozar de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte elaborará el padrón de deportistas de alto rendimiento y deporte adaptado, en un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

SEGUNDO. A partir del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del año 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá garantizar para la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, los recursos necesarios para la operación y cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 siete días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**



**PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**



**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**